



REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00157-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** seguida por **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en contra de **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, informando que la parte actora allegó escrito por correo institucional del Juzgado, solicitando se continúen con los descuentos al demandado quien ahora labora en la empresa de **SEGURIDAD PROVIDER LTDA**, de la ciudad de Bogotá. Sírvase disponer.

Cúcuta, 5 de junio de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en el que informa la nueva empresa en donde se encuentra laborando el demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, para que se continúe con los descuentos que se le venían haciendo. En consecuencia, el despacho ordena librar el oficio a la empresa de **SEGURIDAD PROVIDER LTDA**, ubicada en la carrera 11B N° 98-08, edificio Spazio, oficina 201, teléfono 318 734 2605 -318 370 6454 correo electrónico aprendizgh2@proviserltda.com; para lo concerniente con el embargo ordenado mediante audiencia de conciliación de fecha nueve (9) de octubre de 2013, obrante en los folios del 78 al 80.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral **QUINTO** del auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2012, mediante el cual se mantiene la cuota fijada por el I.C.B.F., para ese entonces, de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (150. 000.00) la cual se aumentará respecto al aumento que el Gobierno Nacional realiza al salario mínimo mensual a partir del 01 de enero de 2013. Asimismo, fijó dos cuotas extraordinarias para los meses de junio y diciembre, que serán pagados dentro de los primeros Quince (15) días de los meses de junio y diciembre por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por lo cual este despacho procede a realizar el ajuste de la cuota de alimentos hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE el correspondiente oficio al **PAGADOR DE LA EMPRESA SEGURIDAD PROVIDER LTDA**, ubicada en la carrera 11B N° 98-08, edificio Spazio, oficina 201, teléfono 318 734 2605 -318 370 6454 correo electrónico aprendizgh2@proviserltda.com; para que se continúe con los descuentos que se venían haciendo al demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso de la referencia, los cuales deberán ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, an la cuenta de depósitos Judiciales que este Juzgado tiene en el Banco agrario de Colombia S.A., del Municipio de Tibú a nobre de la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR C.C. 60.443.687**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: fíjese como cuota de alimentos la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$307. 000.00)** de acuerdo al aumento que el Gobierno Nacional realiza al salario mínimo mensual a partir del 01 de enero de 2013, del mismo modo, fíjese el valor de las dos cuotas extraordinarias para los meses de junio y diciembre en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (204.649.00)** a partir de la expedición de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (06) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795b6a69754fe29dc12a67a5e26563ae9e12d46052f401ffca753da8c13c58**

Documento generado en 06/06/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD DE HECHO.
RADICADO: 2023-00114-00.
DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDENAS TORRES.
DEMANDADO: SALBA TERESA MONSALVE PEÑARANDA como conyugué sobreviviente, y sus hijos JAVIER NIETO MONSALVE, RUBIELA NIETO MONSALVE, JASMIN NIETO MONSALVE y demás herederos indeterminados de PEDRO PABLO NIETO MERCHAN (Q.D.E.P.)

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD DE HECHO**, seguida por **LUZ MARINA CARDENAS TORRES**, a través de apoderada judicial, en contra de **SALBA TERESA MONSALVE PEÑARANDA como conyugué sobreviviente, y sus hijos JAVIER NIETO MONSALVE, RUBIELA NIETO MONSALVE, JASMIN NIETO MONSALVE y demás herederos indeterminados de PEDRO PABLO NIETO MERCHAN (Q.D.E.P.)**. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD DE HECHO**, seguida por **LUZ MARINA CARDENAS TORRES**, a través de apoderada judicial, en contra de **SALBA TERESA MONSALVE PEÑARANDA como conyugué sobreviviente, y sus hijos JAVIER NIETO MONSALVE, RUBIELA NIETO MONSALVE, JASMIN NIETO MONSALVE y demás herederos indeterminados de PEDRO PABLO NIETO MERCHAN (Q.D.E.P.)**, para resolver sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento al numeral 20 del artículo 22 y, el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a **REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD DE HECHO**, seguida por **LUZ MARINA CARDENAS TORRES**, a través de apoderada judicial, en contra de **SALBA TERESA MONSALVE PEÑARANDA** como **conyugue sobreviviente**, y sus hijos **JAVIER NIETO MONSALVE, RUBIELA NIETO MONSALVE, JASMIN NIETO MONSALVE** y demás herederos indeterminados de **PEDRO PABLO NIETO MERCHAN (Q.D.E.P.)**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda digital, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR a la apoderada judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No 27.720.181 de Gramalote y T.P. No. 139357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (06) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ed255a5a25e07ac68bbd9a0df4c28735fef160febd33d24839cf26cfed562**

Documento generado en 06/06/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00116-00
DEMANDANTE: ARTURO GALVIS BUITRAGO y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, allegó escrito aduciendo que no se puede generar certificado catastral del predio con matrícula inmobiliaria 260-149968 del municipio de Tibú, por no encontrarse inscrito en esta entidad, en consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en escrito allegado por el IGAC, el día 1 de junio del año avante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO hoy (06) de JUNIO de dos mil veintitrés
(2023) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd063b13f1546343bf789b93619faee706ad92db1afb2c05e3cc58765700836**

Documento generado en 06/06/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>